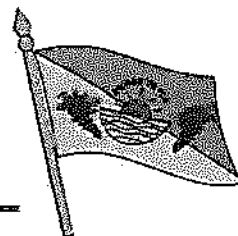




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 864 -2023-AMPI

ICA, 19 OCT 2023

VISTO: La Solicitud presentada por la Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, de fecha 14 de abril del 2023 (Hoja de Envío N° 0004216), el Informe N° 519-2023-ARE-SGRR.HH-GA-MPI, e Informe N° 717 - 2023-GAJ-MPI

## CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, en su artículo 2° establece la clasificación de los servidores civiles de las Entidades Públicas, en los siguientes grupos: a) Funcionario Público, b) Directivo Público, c) Servidor de carrera, D) Servidor de actividades complementarias.

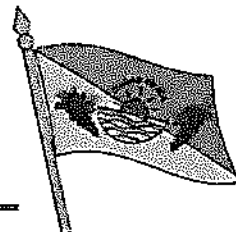
Que, el inciso a) del artículo 3 de la norma acotada, define al Funcionario Público, como un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.

Que, respecto a los derechos individuales del servidor civil, el inciso i) del artículo 35° establece que el servidor civil tiene derecho a: "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales, y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados".

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual será de aplicación por parte de las entidades de la administración pública independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenece, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057. Dicha Directiva, ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 5.2 del artículo 5, el beneficio de derecho de defensa y asesoría, se extiende a todas las etapas de los procesos hasta su conclusión y 70 archivamiento definitivo en instancias nacionales, es decir podrá comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Que, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría en numeral 6.1 del artículo 6 establece que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3. del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el presente proceso de investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1. y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".

Que, sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva se establece que el solicitante, debe presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de Declaración Jurada, 2) Compromiso de reembolso, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso que no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.

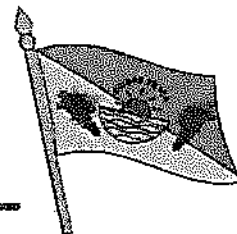
Que, mediante Solicitud Ingresada ante mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Ica (Hoja de Envío N° 0004216) con fecha 14 de abril del 2023, la Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, en su calidad de ex alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, solicita que al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se le concede el beneficio de defensa legal en la investigación seguida por el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Ica, por la presunta comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales- Caso 2106014502-2022-2625-0.

Que, de la documentación remitida por la solicitante, es de observarse que a fojas 05 obra la Disposición N° 01 de fecha 16 de Noviembre del 2022, mediante la cual dispone iniciar investigación preliminar contra Emma Luisa Mejía Venegas (ex alcaldesa), por la presunta comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y sancionado en el primer párrafo del artículo N° 377 del Código Penal.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.4.1. del artículo 6° sobre el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 519-2023-ARE-SGRR.HH-GA-MPI, informa que la solicitante Emma Luisa Mejía



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Venegas, es reconocida por el jurado Nacional de Elecciones como alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, por el periodo del gobierno municipal 2019-2022.

Que, al amparo de las normas antes citadas y vista la información remitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se puede establecer que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y sus modificatorias.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, al considerarse procedente la solicitud, corresponde se formalice la decisión, mediante resolución del Titular de la entidad, no obstante es de advertirse que el último párrafo del citado numeral prescribe: " En el caso de que el titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma". En tal sentido, estando a que la petición es formulada por el Gerente Municipal, en aplicación a lo dispuesto, corresponde que el acto resolutorio que declare la procedencia de la solicitud, sea suscrito por el superior jerárquico.

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC-"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas y las visaciones de estilo.

## SE RESUELVE:

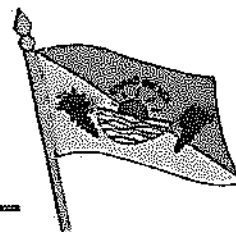
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por la Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, mediante solicitud ingresada con fecha 14 de abril del 2023 (Hoja de Envío N° 0004216), en su condición de ex alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica y en consecuencia OTÓRGUESE el beneficio de defensa legal en la Investigación seguida en el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Ica, por la presunta comisión del Delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales-Caso N° 2106014502-2022-2625-0 solo hasta la etapa de culminación de Investigación Preparatoria.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC-"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación a favor del servidor.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración, dentro del plazo de ley adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



12.01.2016

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración, supervise el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General, cumpla con la notificación de la presente resolución, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE



RECEIVED  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
GERENCIA MUNICIPAL  
12.01.2016